

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Reivindicatorio
Demandante	Marleny de Jesús Castañeda Betancur
Demandadas	Propiedades y Bienes Inmobiliarios S.A.S. y Otra
Radicado	050013103008-2022-00077-00
Instancia	Primera
Tema	Admite demanda
Interlocutorio	257

Cumplidos como fueron los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda (pdf05), y por cuanto el libelo reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda Reivindicatoria instaurada por Marleny de Jesús Castañeda Betancur contra Propiedades y Bienes Inmobiliarios S.A.S. y Laura Vargas Vil.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Art. 369 C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. Luz Andrea Jaramillo Betancourt con T.P. 275.140 del C.S. de la J. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05